



San Andrés, Isla, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación	88001-4003-002-2023-00085-00
Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación SCORE.
Demandado	Nayib Xavier Morales Gutiérrez.
Auto Interlocutorio	0350-23

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, se observa que en el libelo introductor se verifican las exigencias previstas en los Artículos 82, 84 y 422 del C. G. de P.; así mismo, se pudo evidenciar que el instrumento negociable allegado como título de recaudo, esto es, **PAGARE** números 13004 y 181-2 que fungen en el expediente virtual, reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 621 y 671 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en ellos la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibídem.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial de la ejecutante, toda vez que el poder allegado a las foliaturas reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibidem.

En mérito de lo breve mentes expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN – SCORE** -, contra de **NAYIB XAVIER MORALES GUTIERREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 7.237.202)**, por concepto de capital adeudado, suscrito en el pagaré en blanco No. 13004.

1.2. Por los intereses moratorios del capital, desde el 2 de febrero de 2021, liquidados a la tasa legal máxima permitida certificado por la Superintendencia Financiera De Colombia hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$14.706.224)**, por concepto de capital adeudado suscrito en el pagaré en blanco No181-2.

1.4. Por los intereses moratorios del capital, desde el 18 de febrero de 2021, liquidados a la tasa legal máxima permitida certificado por la Superintendencia Financiera De Colombia hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al ejecutado **NAYIB XAVIER MORALES GUTIERREZ** del presente auto, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme los Artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el Artículo 291 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.



TERCERO: Reconózcase la personería a la doctora **CLAUDIA PATRICIA GARCIA MEDINA**, abogado titulada identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 152717931, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 174.997 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades expresadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

wg